

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

Visto el estado procesal del expediente número **34/SOAPAP-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El seis de marzo de dos mil doce, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00079512, mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“Proporcionar en copia simple y digitalizada el contrato con la empresa TAPSA”.*

**II.** El veintiuno de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX y por correo electrónico la respuesta correspondiente a la solicitud de información 00079512, misma que emitió en los siguientes términos:

“...

*En relación a su atenta solicitud se le informa que, es de explorado derecho que el acceso a la información pública, es un derecho fundamental que tiene toda*

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

*persona para acceder a la información generada, y administrada en éste Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, como sujeto obligado que es; sin embargo, la información solicitada, es considerada como confidencial en términos de los artículos 5, 38, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al acuerdo de reserva de fecha 15 de febrero de 2012. Toda vez que, el documento que solicita están relacionados con procedimientos administrativos y judiciales que no han sido resueltos y que de revelarse, se causaría perjuicio y daño irreparable a las funciones administrativas y judiciales...”*

**III.** El veintidós de marzo de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico en contra de la respuesta a su solicitud de información 00079512 a través de INFOMEX, el cual fue recibido por este órgano garante el veintiocho de marzo de dos mil doce acompañado del informe y sus anexos.

**IV.** El dos de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 34/SOAPAP-02/2012. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente así como las constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El dieciséis de abril de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la visita otorgada con el informe rendido por el Sujeto Obligado derivado del auto dictado en fecha dos de abril de dos mil doce. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la publicación de sus datos personales. En dicho auto, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la unidad, que remitiera en copia certificada el contrato celebrado con la empresa TAPSA a que refiere la solicitud de información 00079512.

**VI.** El veinticinco de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, en el que remitió la información materia de la solicitud así como copia certificada del auto de radicación emitido por el Juez Décimo Segundo de lo Civil. Asimismo, se procedió a la admisión de la prueba del recurrente así como la del Sujeto Obligado, se tuvo por desahogadas las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

**VII.** El siete de junio de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

**VIII.** El diecisiete de julio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**IX.** El diecinueve de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que del oficio A.P.A 11300/0210/2012 y de sus anexos se derivaron, por lo que se dio vista al hoy recurrente con la documentación de mérito para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**X.** El veintiséis de julio de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

**XI.** El veintisiete de julio de dos mil doce, se listó nuevamente el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Me inconformo porque no se me proporcionó copia del contrato con la empresa TAPSA, según un acuerdo de reserva, lo cual interfiere con el interés público para*

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

***saber como operaba la empresa a la que fueron retiradas las plantas de tratamiento de aguas residuales”.***

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe argumentó, fundamentalmente, que la respuesta se emitió en tiempo y forma en coherencia con la información solicitada por el ahora recurrente y en armonía del estatus que guarda la información, ya que dicho documento está relacionado con un procedimiento judicial y administrativo que no ha sido resuelto aún y que de revelarse, se podría causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas de impartición de justicia de las partes involucradas dentro de un procedimiento contencioso.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Sexto.** Se admitió como prueba del recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud de información con folio 00079512.

Esta prueba es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene Pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La solicitud de información con fecha seis de marzo de dos mil doce, con número de folio 00079512, realizado por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo.
- La respuesta a la solicitud de información enviada a través del Sistema INFOMEX y a través del correo electrónico que señaló el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- El recurso de revisión RR00002712, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce presentado vía electrónica por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo.
- Copia certificada del acuerdo de reserva de fecha quince de febrero de dos mil doce.
- Copia fotostática del incidente de suspensión de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Puebla, derivado del juicio de garantías 498/2012-IV-8 interpuesto por la empresa TAPSA, S.A. de C.V.
- Copia fotostática del auto radicado de fecha trece de marzo de dos mil doce emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Puebla, derivado del juicio de garantías 498/2012-IV-8 interpuesto por la empresa TAPSA, S.A. de C.V.
- Copia fotostática de la demanda de juicio de garantías interpuesto por la empresa TAPSA, S.A. de C.V.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

En cuanto a las cuatro primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene Pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia. Por lo que hace a las tres pruebas restantes, son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte, la solicitud realizada por el hoy recurrente, la respuesta proporcionada a la misma así como diversos procedimientos judiciales a que hace referencia el Sujeto Obligado en la respuesta correspondiente.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información pública en la que el hoy recurrente pidió copia simple y digitalizada del contrato con la empresa TAPSA; al respecto, el Sujeto Obligado contestó que los datos solicitados eran considerados como confidenciales en términos de los artículos 5, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en relación al acuerdo de reserva de fecha quince de febrero de dos mil doce, ya que el documento requerido está relacionado con procedimientos



Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

administrativos y judiciales que no han sido resueltos y que de revelarse, se causaría perjuicio y daño irreparable a las funciones administrativas y judiciales.

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió manifestando que no se le había proporcionado copia del contrato con la empresa TAPSA según el acuerdo de reserva manifestado por el Sujeto Obligado, lo cual, interfería con el interés público para saber como operaba la empresa a la que le fueron retiradas las plantas de tratamiento de aguas residuales.

En el informe, el Sujeto Obligado adujo que la respuesta se emitió en tiempo y forma en coherencia con la información solicitada por el ahora recurrente y en armonía del estatus que guarda la información, ya que dicho documento está relacionado con un procedimiento judicial y administrativo que no ha sido resuelto aún y que de revelarse, se podría causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas de impartición de justicia de las partes involucradas dentro de un procedimiento contencioso, lo cual transforma el documento requerido por existir un vínculo estrecho, relacional y directo entre lo solicitado y el litigio pendiente.

En términos de lo descrito en las líneas que anteceden resulta oportuno precisar que durante la secuela procesal el Sujeto Obligado remitió a este órgano garante el oficio A.P.A. 11300/0210/2012 de fecha ocho de julio de dos mil doce, al que anexó copia simple de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 204/2012 relativo al juicio ordinario civil seguido ante el juzgado décimo segundo de lo Civil de esta capital, procedimiento en el que interviene como parte actora el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

de Puebla y en su carácter de demandado la personal moral Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V.; por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, el recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Así las cosas, se analizará en el presente recurso de revisión la respuesta proporcionada a la luz de lo dispuesto por la Ley de la materia en correlación con las constancias que corren agregadas en autos.

Resulta importante señalar que la reserva de la información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En términos de lo anterior y aun cuando en la respuesta a la solicitud se señale un fundamento legal diverso al contenido en el acuerdo de clasificación, lo que determina que la información sea considerada como reservada es dicho acuerdo, por lo que en el presente asunto se procederá a su análisis para determinar la debida clasificación materia del presente recurso de revisión. En ese sentido, debe decirse que el acuerdo de reserva se funda en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 fracción XXIII, 11 fracciones I, II, IV, V y IX, 19, 20 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a las disposiciones legales relativas al reglamento interior del Sujeto Obligado a que alude el acuerdo de clasificación, este órgano colegiado determina

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

no realizar el estudio correspondiente a los mismos, toda vez que de su contenido no se determina la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial. No obstante lo anterior el análisis se centrará en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señalado en el acuerdo clasificatorio, mismo que establece el carácter de la información en su modalidad de reservada, particularmente la fracción II de dicho dispositivo legal. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado clasifica la información sin precisar la fracción en que podría encuadrarse la reserva en función a lo solicitado. Por lo tanto y con el ánimo de determinar la debida clasificación de la información, se analizará la fracción II del artículo 33 que al efecto establece que:

**“Artículo 33**

...

***II.- Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;***

Ahora bien, conviene a la presente resolución mencionar que en la sentencia definitiva dictada el veinticinco de junio del dos mil doce dentro de los autos del expediente 204/2012, el órgano jurisdiccional determinó en uno de los puntos resolutive de dicho fallo que **“se declara la terminación del contrato original..”**, el cual corresponde, de acuerdo con las constancias que obran en autos, al contrato celebrado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve mismo que fue motivo de reserva al contestarse la solicitud de información 00079512 que originó el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

Como consecuencia de lo anterior se interpuso recurso de apelación en contra de dicho fallo, tal como se puede apreciar mediante la lista de notificaciones del juzgado décimo segundo de lo civil, que se fijó el día trece de julio de dos mil doce, visible en la dirección electrónica [http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/actividades\\_del\\_tribunal/notificaciones/notificaciones/Copia%20de%20JUZGADO\\_DECIMOSEGUNDO\\_PAR\\_13%2007\\_2012.pdf](http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/actividades_del_tribunal/notificaciones/notificaciones/Copia%20de%20JUZGADO_DECIMOSEGUNDO_PAR_13%2007_2012.pdf) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

En las relatadas circunstancias, se advierte que el fallo dictado el veinticinco de junio de dos mil doce no ha causado estado por haberse interpuesto al mismo recurso de apelación cuyo objeto es que el superior jerárquico revoque o modifique la resolución impugnada, como lo establece el artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Dichos argumentos nos obliga a concluir que la resolución aun no ha quedado firme, luego entonces se encuentra sub iudice y pendiente de que el órgano jurisdiccional superior determine lo que en derecho proceda. Por lo tanto, debe quedar claro que la impartición de justicia como uno de los bienes jurídicamente tutelados por la fracción II del artículo 33 de la Ley de la materia, relacionándolo con el fallo multicitado, consigue su fin al resolverse sobre quien tiene mejor derecho, lo cual no ha acontecido, por lo que la tutela del dispositivo legal en cita podría vulnerarse si al permitir el acceso a la información que se solicita se causa un daño mientras persiste el conflicto de intereses.

En ese sentido, este órgano garante determina que la información materia de la solicitud se ajusta a lo dispuesto por la fracción II del artículo 33 de la Ley de Transparencia, ya que en todo caso, permitir su acceso o divulgación pone en

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00079512</b>
Expediente:	<b>34/SOAPAP-02/2012</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002712</b>

riesgo la impartición de justicia, pues ésta está vinculada directamente con la causa 204/2012 cuya resolución impugnada aun está pendiente como ya se dijo de determinación jurisdiccional por el tribunal de alzada.

En consecuencia y en virtud de las consideraciones vertidas en párrafos que anteceden, se determina que los agravios del recurrente son infundados por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00079512.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando séptimo.

Una vez que de se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitud: **00079512**  
Expediente: **34/SOAPAP-02/2012**  
Folio Electrónico **RR00002712**

Así lo resolvieron por MAYORIA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, con el voto en contra de BLANCA LILIA IBARRA CADENA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta de julio de dos mil doce, asistidos por Adrián Israel Ocampo Jiménez, Director Técnico.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ**  
DIRECTOR TÉCNICO